

**Procedimiento de la Ley de Contrataciones de la Provincia de Salta N° 6838/96**

**Ámbito de Aplicación:** se aplicará en el ámbito de todo el sector público provincial y municipal, a las contrataciones de suministros, servicios, obras, concesiones de obra, concesiones de servicios, locaciones y ventas de bienes

1. Administración Provincial Central y Descentralizada

2. Empresas y Sociedades del Estado

- sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria
- sociedades de economía mixta
- organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria

**CONFORMACION DE LEGAJOS DE CONTRATACIONES DIRECTAS:**

- 1) Pedido de Provisión.
- 2) Afectación presupuestaria.
- 3) Encuadre de la Contratación.
- 4) Planilla de invitaciones y sus recepciones.
- 5) Tres Presupuestos.
- 6) Cuadro comparativo y Dictamen de preadjudicación.
- 7) Adjudicación por parte del funcionario correspondiente.
- 8) Contrato u Orden de Compra.
- 9) para las C.D. art. 12º deberán contar con informe previo U.C.C. (Circular 4/04 U.C.C.)

PROCEDIMIENTO			
LICITACIÓN PÚBLICA	CONCURSO DE PRECIOS	CONTRATACIÓN DIRECTA	CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES
<p>Evaluar oferta económica, antecedentes y propuesta técnica (<i>la entidad contratante podrá optar por la alternativa del doble sobre si la naturaleza de la prestación así lo exigiere: un sobre contendrá los elementos para la precalificación y el otro la oferta económica</i>).</p> <p>El procedimiento de la licitación pública será de cumplimiento obligatorio cuando el monto de la contratación supere el límite que fijará la reglamentación, salvo excepciones previstas:</p> <p>a) El importe de la contratación supere \$ 75.000. <b>Decreto N° 560/14</b></p> <p>b) En Obra Pública: supere 37.500 jornales básicos.</p>	<p>Bienes normalizados o de características homogéneas y que tengan un mercado permanente.</p> <p>Cuando el monto contratado No supere el límite fijado por la reglamentación para la licitación pública:</p> <p>a) Contratación No supere los \$ 75.000. <b>Decreto N° 560/14-</b></p> <p>b) En Obra Pública No exceda los \$ 37.500 jornales básicos.</p> <p>c) Cuando No exceda los pesos \$ 450.000 <b>Decreto N° 560/14</b> (en caso de préstamos o acuerdos con Gobiernos Internacionales).</p>	<p>En dos modalidades:</p> <p>1) <i>Con Precio Testigo</i> (cuando No supere \$ 50.000 ó \$ 7.500 jornales básicos). <b>Decreto N° 560/14.</b> El estudio del mercado nacional o internacional a cargo de la U.C.C. deberá sugerir que el precio del bien o servicio se manifieste hacia el Standard. No deberá exceder el 5%.</p> <p>2) <i>Libre elección por negociación directa.</i> Deberá estar debidamente justificada con especial atención en cuanto a la determinación detallada de especificaciones del objeto de contrato.</p> <p>Inc. h) Comprometida integridad física, salud y seguridad o no se pueda esperar a realizar Concurso o Licitación. Inc. i) estudio previo de costos con asesoramiento U.C.C. Inc. n) requerir Informe Técnico previo a U.C.C. Inc.</p>	<p>No se haya determinado detalladamente las especificaciones del objeto del Contrato.</p> <p>Selección en base de propuesta y precio.</p> <p>Consignar los factores a considerar para la evaluación de propuestas, determinando el coeficiente de ponderación relativa asignado a cada factor y su aplicación.</p>

	f), g), l) y m) los montos no podrán superar los límites dispuestos por modalidad precio testigo	
--	--	--

**PUBLICIDAD E INVITACIONES**

Cualquiera sea el procedimiento adoptado deberá efectuarse con carácter previo y comunicar a las Cámaras Empresariales. La publicidad se hará en el ámbito provincial, nacional e internacional (si correspondiere) y mediante el Boletín Oficial. Cuando por razones debidamente fundadas y consignadas en el expediente No fuere posible efectuar la publicidad con carácter previo se publicarán las adjudicaciones.

**DOCUMENTACION REQUERIDA**

En toda contratación se deberá requerir al contratante la presentación del Certificado de Inscripción Provisoria al momento de Apertura de Ofertas y el Definitivo para la adjudicación. Asimismo, la Constancia de Regularización Fiscal –F 500- (disk. 4/04 y Circular 9/04 de la U.C.C.).